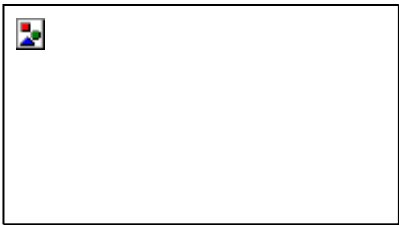


PROCESO: ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO: 17433318900120220001300
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADOS: YUDANI BETANCURT OSPINA
JAVIER VALENCIA ZULUAGA
AUTO FAMILIA: N° 085

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegados al Despacho los Informes de Visita Sociofamiliar ordenados a los hogares de los demandados en este proceso, adicional de advertir que los mismos ofrecen idóneas condiciones para el menor, este operador judicial **RESUELVE** la solicitud de las visitas provisionales del progenitor del menor, **EMANUEL VALENCIA BETANCUR**, estableciéndolas que las mismas tendrán lugar cada ocho (08) días.

Advirtiéndole que previamente, el señor **JAVIER VALENCIA ZULUAGA**, en consenso con la madre del niño, señora **YUDIANI BETANCUR OSPINA**, definirán el horario de visitas, la salida de la vivienda, el tiempo de duración y el destino de ella.

Recordando que las visitas no podrán realizarse bajo los efectos del alcohol, ni de SPA, y se harán con conducta respetuosa y cordial entre los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631a8613962b0262ae40afe8e5269fe8371f3a1beb4681afde2b2adc6ac5512**

Documento generado en 29/03/2022 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>